



Medellín, Colombia, 06 de mayo del 2024.

Doctora.

MARIA XIMENA DAZA VELOSA.

Coordinadora Grupo Archivo Sindical **Centrales DT.**

Bogotá.



Depen: GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES

Remitente: Sede: D.T. ANTIQUIA

Destinatario GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL

No. Radicado: vooizuz4/ rubuu ruuuu i i/o

2024-05-06 06:50:18 am

Con copia:

SINTRACORPAUL - CORPORACION DE FOMENTO ASISTENCIAL DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN VICENTE DE PAUL.

ASUNTO: Envío constancia de trámites de organizaciones sindicales.

Cordial Saludo doctora, me dirijo a usted para hacer envío del siguiente tramite sindical:

No	CONSECUTIVO	FECHA DE TRAMITE	NOMBRE Y SIGLA	RADICADO DE SOLICITUD	FOLIOS ADJUNTOS
1	RE-209	06/05/2024	SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA CORPORACION DE FOMENTO ASISTENCIAL DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN VICENTE DE PAUL	11EE2024710500100010480	Mintrabajo 24

Atentamente,

XAVIER JOSÉ MERCADO MEJÍA

Inspector de Trabajo y Seguridad Social Dirección Territorial Antioquia Atención al Ciudadano y Tramite Xmercado@mintrabajo.gov.co

Carrera 56 A No 51-81

Medellín - Colombia

Teléfono: (601) 5185830 Ext 56600





Trabajo

Anexo(s)

Elaboró:

Xavier Mercado Inspector de Trabajo Dirección Territorial Antioquia Revisó:

Xavier Mercado Inspector de Trabajo Dirección Territorial Antioquia Aprobó:

Xavier Mercado Inspector de Trabajo Dirección Territorial Antioquia

Ministerio del Trabajo Sede administrativa Dirección: Carrera 14 No. 99-33 Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13 Conmutador: (601) 3779999 Bogotá

Atención PresencialCarrera 56ª 51- 81, Sector San
Benito, Medellín – Antioquía
Tel: 601-377 99 99, Ext.54600

Línea nacional gratuit Aágina | 1 desde teléfono fijo: 018000 112518 www.mintrabajo.gov.co

Para verificar la validez de este documento escaneé el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio

evidencia digi

				٠



SECOLO MODELLA

Código: IVC-PD-08-F-01

😝 MINISTERIO D	FORMER	FACESO INSPECCION VIGILANCIA Y CONTROL					Versión: 4.0		
FORMATO CONSTANCIA DE REGISTRO DE REFORMA DE ESTATUTOS DE UNA ORGANIZACIÓN SINDICAL					Fecha: Agosto 08 de	2019			
								Página; 1 de 1	
		STANCIA DE REGIS	TRO DE REFORMA D	DE ESTATUTOS DE L	INA ORGANIZACIÓN SI	INDICAL			
Dirección Territorial / Oficin	a Especial de:		DIRECCION TER	RITORIAL ANTIOQU	IA .	Depart	mento	ANT	TOQUÍA
Nombre del Inspector de Trabajo	·	XAVIER .	JOSE MERCADO ME	JIA		Mun	cipio	ME	DELLÍN
Número de Registro	RE-209	Fecha o	ie Registro:	6/1	05/2024	Hora de	registro	6:28:	00 a. m.
		I. INFOR	MACIÓN RELEVANTE	DE LA REFORMA D	E ESTATUTOS				
Seleccione alcance de la Reforma:	Parcial		nblea de Aprobación forma	22/	04/2024	Número de Pers a la Asamblea			33
							<u> </u>		
		II. INFORMACIÓ	N DE LA ORGANIZAC	CIÓN SINDICAL (DIF	RECTIVA NACIONAL)				
NÚMERO DE REGISTRO	1016		E REGISTRO	6/06/2008	CLASIFIC	ACIÓN			and the state of t
		<u>- er - 10,4 10, 4 21</u>				<u> </u>		Empresa	
GRADO	Primer Grado	NOI	MBRE	SINDICATO DE Y	RABAJADORES DE LA	CORPORACION DE SAN VICEN	FOMENTO ASIS E DE PAUL	TENCIAL DEL HOSPIT	AL UNIVERSITARIO
SIGLA	SINTRACORPA	KUL	DEPART	TAMENTO	ANTIO	QUIA	MUNICIPIO	BE	цо
					•	·		<u>. 1</u>	
SI LA INFORMACIÓN DE LA ORGANIZA	ACIÓN SINOFCAL HA PRESENTA	DO ALGUNA NOVE	DAD DESDE EL ÚLTI	MO DEPÓSITO DE E	STATUTOS FAVOR CO	NSIGNARLA SEGÚ	N SEA EL DATO N	MODIFICADO A CONT	FINUACIÓN:
	- 11	III. ACTUALIZACI	ÓN DE LA INFORMA	CIÓN DE LA ORGAN	IZACIÓN SINDICAL		W.dr.		·
NOMBRE	SINDI	ICATO DE TRABAJA	DORES DE LA CORP	ORACION DE FOME	NTO ASISTENCIAL DEL	. HOSPITAL UNIVE	RSITARIO SAN VI	CENTE DE PAUL	e la Maria de
SIGLA	SINTI	RACORPAUL		CORREO E	ECTRÓNICO		sintracorpau	l2088@gmail.com	
DIRECCIÓN		carro	era 61 N° 71 20			TELÉFONO		3053060591	
DEPARTAMENTO	ANTIOQUIA	MUNICIPIO	: BEI	ITO			.	e ele.	
					COUNCY	CION DEL'SINDIC		Empr	'esa
ESTA AFILIADO A UNA FEDERACIÓN Y/O	CONFEDERACIÓNS	:							
(Aplica para sindicatos grad		Si	x	NO		NÚMERO DE P CONFEDERACIÓN ,		111	l s
FECHA DE REGISTRO CONFEDERACIÓN / FEDERACIÓN	13/04/1987	NOMBRE DE LA CO FEDERA			CENTRAL UNI	TARIA DE TRABAJ	DORES DE COLO	OMBIA - CUT	Arver Free .
							<u></u>		
	IV. INFORMA	ACIÓN DE LAS EMP	RESAS DE LAS CUAL	ES HAY AFILIADOS	A LA ORGANIZACIÓN S	SINDICAL	***************************************		
TIPO IDENTIFICACION DE LA E	MPRESA .			NÚMERO IDE	NTIFICACIÓN		8909	81683-8	
NOMBRE EMPRESA			CORPORAC	ON DE FOMENTO	ASISTENCIAL DEL HOS	SPITAL UNIVERSITA	RIO SAN VICENT	TE DE PAUL	

DIRECCIÓN EMPRESA	calle 54a N°	39-194 oficina 602		DEPARTAMENTO	ANTIOC	QUIÁ	MUNICIPIO	ME	DELLÍN
E-MAIL DE LA EMPRESA		pviez@corpaul.	com		TELÉFONOS		4480	550 -4441333	
RAMA ECONÓMICA	Actividades	de servicios adminis	trativos y de apoyo			NATURALEZA		P	rivada
2 <u> </u>									
		V. RELACIÓN DE {	DE AFILIADOS ACTI			e estados de N			
NOMBRE(S)	APELLIDOS	ПРО ООСИМЕНТО	NÚMERO DOCUMENTO	FECHA NACIMIENTO	OCUPACIÓN U OFICIO	NACIONALIDAD	GĚNÉRO	TELÉFONO	EMAIL
EDWIN ARLEY	ACEVEDO	NO REGISTRA	NO REGISTRA	NO REGISTRA	NO REGISTRA	NO REGISTRA	M	NO REGISTRA	NO REGISTRA
BEATRIZ ELENA	AGUDELO GOMEZ	NO REGISTRA	NO REGISTRA	NO REGISTRA	NO REGISTRA	NO REGISTRA	<u> </u>	NO REGISTRA	NO REGISTRA
GLORIA ESTELLA	ALVAREZ ISAZA	NO REGISTRA	NO REGISTRA	NO REGISTRA	NO REGISTRA	NO REGISTRA	E (NO REGISTRA	NO REGISTRA
JENNY PATRICIA	ARBOLEDA MONSALVE	NO REGISTRA	NO REGISTRA	NO REGISTRA	NO REGISTRA	NO REGISTRA	F	NO REGISTRA	NO REGISTRA
ROSA AMALIA	ARENAS USUGA	NO REGISTRA	NO REGISTRA	NO REGISTRA	NO REGISTRA	NO REGISTRA	: :: F	NO REGISTRA	NO REGISTRA
LUIS FRANCISCO	ARENILLA RODRIGUEZ	NO REGISTRA	NO REGISTRA	NO REGISTRA	NO REGISTRA	NO REGISTRA	М	NO REGISTRA	NO REGISTRA
WILLIAM ANDRÉS	ARREDONDO ORTIZ	NO REGISTRA	NO REGISTRA	NO REGISTRA	NO REGISTRA	NO REGISTRA	М	NO REGISTRA	NO REGISTRA
URIEL ENRIQUE	BUSTAMANTE ALVAREZ	NO REGISTRA	NO REGISTRA	NO REGISTRA	NO REGISTRA	NO REGISTRA	M	NO REGISTRA	NO REGISTRA
TRINIDAD DEL SOCORRO	CADAVID BARRIENTOS	NO REGISTRA	NO REGISTRA	NO REGISTRA	NO REGISTRA	NO REGISTRA	F	NO REGISTRA	NO REGISTRA
JUAN DIEGO	CALDERON	NO REGISTRA	NO REGISTRA	NO REGISTRA	NO REGISTRA	NO REGISTRA	M	NO REGISTRA	NO REGISTRA
DIOMER ALEXANDER	CANO CASTAÑEDA	NO REGISTRA	NO REGISTRA	NO REGISTRA	NO REGISTRA	NO REGISTRA	M	NO REGISTRA	NO REGISTRA
	CARDENAS GARCIA	NO REGISTRA	NO REGISTRA	NO REGISTRA	NO REGISTRA	NO REGISTRA	F	NO REGISTRA	NO REGISTR
LUZ ADRIANA		NO REGISTRA	NO REGISTRA	NO REGISTRA	NO REGISTRA	NO REGISTRA	М	NO REGISTRA	NO REGISTR
EDWIN ARNALDO	CARTAGENA SEPULVEDA		NO REGISTRA	NO REGISTRA	NO REGISTRA	NO REGISTRA	М	NO REGISTRA	NO REGISTR
WALTER ALBERTO	CASTILLO RESTREPO	NO REGISTRA		NO REGISTRA	NO REGISTRA	NO REGISTRA	M	NO REGISTRA	NO REGISTR
WILSON ALEXANDER	CASTRILLON RESTREPO	NO REGISTRA	NO REGISTRA		NO REGISTRA	NO REGISTRA	F	NO REGISTRA	NO REGISTR
LEYOI BIBIANA	CORDOBA GAVIRIA	NO REGISTRA	NO REGISTRA	NO REGISTRA	**************************************	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	М	NO REGISTRA	NO REGISTR
CESAR AUGUSTO	ESTRADA CANO	NO REGISTRA	NO REGISTRA	NO REGISTRA	NO REGISTRA	NO REGISTRA		NO REGISTRA	NO REGISTR
NATALIA EUGENIA	GALEANO QUICENO	NO REGISTRA	NO REGISTRA	NO REGISTRA	NO REGISTRA	NO REGISTRA	F		NO REGISTR
JUAN PABLO	GIRALDO ACEVEDO	NO REGISTRA	NO REGISTRA	NO REGISTRA	NO REGISTRA	NO REGISTRA	М	NO REGISTRA	
HILDA LUCIA	GOMEZ RAMIREZ	NO REGISTRA	NO REGISTRA	NO REGISTRA	NO REGISTRA	NO REGISTRA	F	NO REGISTRA	NO REGISTR
DIEGO LEÓN	HERNANDEZ CARDONA	NO REGISTRA	NO REGISTRA	NO REGISTRA	NO REGISTRA	NO REGISTRA	M	NO REGISTRA	NO REGISTR
PAOLA ANDREA	HINCAPIE SANCHEZ	NO REGISTRA	NO REGISTRA	NO REGISTRA	NO REGISTRA	NO REGISTRA	F	NO REGISTRA	NO REGISTR
EVERIEL ANTONIO	LOAIZA BARRERA	NO REGISTRA	NO REGISTRA	NO REGISTRA	NO REGISTRA	NO REGISTRA	М	NO REGISTRA	NO REGISTR
ELKIN ANTONIO	MONTOYA AGUDELO	NO REGISTRA	NO REGISTRA	NO REGISTRA	NO REGISTRA	NO REGISTRA	M	NO REGISTRA	NO REGISTR
LUZ STELLA	MONTOYA QUINTERO	NO REGISTRA	NO REGISTRA	NO REGISTRA	NO REGISTRA	NO REGISTRA	F	NO REGISTRA	NO REGISTR
LUIS FERNANDO	MÜNERA AGUIRRE	NO REGISTRA	NO REGISTRA	NO REGISTRA	NO REGISTRA	NO REGISTRA	M	NO REGISTRA	NO REGISTR
JUAN CARLOS	MURILLO ARTEAGA	NO REGISTRA	NO REGISTRA	NO REGISTRA	NO REGISTRA	NO REGISTRA	M	NO REGISTRA	NO REGISTE
HECTOR EMILIO	OQUENDO ZULETA	NO REGISTRA	NO REGISTRA	NO REGISTRA	NO REGISTRA	NO REGISTRA	М	NO REGISTRA	NO REGISTA
SOR MARIA	OSORNO LÓPEZ	NO REGISTRA	NO REGISTRA	NO REGISTRA	NO REGISTRA	NO REGISTRA	F	NO REGISTRA	NO REGISTE
MARTINA ADIELA	OSPINA SUAREZ	NO REGISTRA	NO REGISTRA	NO REGISTRA	NO REGISTRA	NO REGISTRA	F	NO REGISTRA	NO REGISTI
JAMES MAURICIO	OSSA NOREÑA	NO REGISTRA	NO REGISTRA	NO REGISTRA	NO REGISTRA	NO REGISTRA	M	NO RÉGISTRA	NO REGISTE
WILLIAN	RAMIREZ CANO	NO REGISTRA	NO REGISTRA	NO REGISTRA	NO REGISTRA	NO REGISTRA	N	NO REGISTRA	NO REGISTE
BEATRIZ	RENDON VELEZ	NO REGISTRA	NO REGISTRA	NO REGISTRA	NO REGISTRA	NO REGISTRA	F.	NO REGISTRA	NO REGISTE
		NO REGISTRA	NO REGISTRA	NO REGISTRA	NO REGISTRA	NO REGISTRA	F	NO REGISTRA	NO REGISTI
MARIA ELENA	RESTREPO MARTINEZ	NO REGISTRA	NO REGISTRA	NO REGISTRA	NO REGISTRA	NO REGISTRA	-F	NO REGISTRA	NO REGISTI
CLAUDIA MARCELA			NO REGISTRA	NO REGISTRA	NO REGISTRA	NOREGISTRA	М	NO REGISTRA	NO REGIST
CARLOS ADOLFO	RIVERA ZAPATA	NO REGISTRA	NO REGISTRA	NO REGISTRA	NO REGISTRA	NOREGISTRA	м	NO REGISTRA	NO REGIST
LISANDER ANTONIO	ROJAS RODRIGUEZ	NO REGISTRA	NO REGISTRA	NO REGISTRA	NO REGISTRA	NO REGISTRA	М	NO REGISTRA	\$15.5 man 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
ALEXANDER	TABORDA TABORDA	NO REGISTRA	and the second second second second	NO REGISTRA	NO REGISTRA	NO REGISTRA	F	NO REGISTRA	A CONTRACTOR OF THE CONTRACTOR
LUZ ESTELA	TAMAYO GUISAO	NO REGISTRA	NO REGISTRA		NO REGISTRA	NO REGISTRA		NO REGISTRA	
MÓNICA PASTORA	URREA RUIZ	NO REGISTRA	NO REGISTRA	NO REGISTRA		NO REGISTRA		NO REGISTRA	a kasani ili vili vila a la
ELKIN DE JESUS	URIBE GRANADOS	NO REGISTRA	NO REGISTRA	NO REGISTRA	NO REGISTRA		M M	NO REGISTRA	
JUAN CARLOS	VANEGAS MEJIA	NO REGISTRA	NO REGISTRA	NO REGISTRA	NO REGISTRA	NO REGISTRA		NO REGISTRA	
JUAN JEINER	VANEGAS RUEDA	NO REGISTRA	NO REGISTRA	NO REGISTRA	NO REGISTRA	NO REGISTRA	igerj.More, ir de Gaut		1
MAURICIO ANTONIO	VELASQUEZ PENAGOS	NO REGISTRA	NO REGISTRA	NO REGISTRA	NO REGISTRA	NO REGISTRA	M	NO REGISTRA	Same and the second
FLOR ANGELA	VELEZ RAMIREZ	NO REGISTRA	NO REGISTRA	NO REGISTRA	NO REGISTRA	NO REGISTRA		NO REGISTRA	
JUAN CARLOS	ZAPATA SALDARRIAGA	NO REGISTRA	NO REGISTRA	NO REGISTRA	NO REGISTRA	NO REGISTRA		NO REGISTRA	Ti Vitalian and Arthur
DORA PATRICIA	ZAPATA ESCOBAR	NO REGISTRA	NO REGISTRA	NO REGISTRA	NO REGISTRA	NO REGISTRA	F.	NO REGISTRA	NO REGIST

VI. INFORMACIÓN DE QUIEN REALIZA EL REGISTRO										
NOMBRES Luís Francisco										
APELLIDOS Arenilla Rodríguez										
TIPO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	CC= cédula de ciudadanía	NÚMERO	7323	5923	TELÉFONO	3053060591				
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA		-	Carrera 61	N° 71 20						
CORREO ELECTRÓNICO DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL	<u>síntracorpaula</u>	088@gmail.com		CARGO		presidente				
					<u> </u>					
	VII. A	NEXOS				The second secon				
	.S.T, subrogado <u>1.50/90</u> art45.)			ANE	ά	No. FOLIOS				
Solicitud de depósito de la reforma estatutaria, suscrita por el Presidente o Secr Si	etario del Sindicato, dirigida al Inspector de ndical	Trabajo del domicilio de	la Organización	SI .		1				
Copía del acta de la reunión donde se hagan constar las reformas introducidas, firmadas por todos los asistentes.										
Un (1) ejemplar de los estatutos autenticados por el Secretario de la junta directiva con las reformas integradas.										
······································										

VIII. OBSERVACIONES

RADICADO: 11E2024710500100010480 - SE EVIDENCIA QUE, EL SINDICATO NO LLENA LOS DATOS COMPLETOS DE SUS AFILIADOS - EL ACTA NO ES CLARO EN LOS CAMBIOS REALIZADOS A LOS ESTATUTOS ADEMÁS HACEN REFERENCIA A QUIEN FIRMA, PRESIDENTE Y SECRETARIA, SOLO FIRMA SECRETARIA.

Lo anterior dando cumplimiento al Artículo 48 Ley 50 de 1990 Artículos 369 y 370 del Código Sustantivo del Trabajo, y acatando lo ordenado en las sentencias C-465 y C-695/08, proferidas por la Corte Constitucional.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.

Zam José Guedo.

XAVIER JOSÉ MERCADO MEJIA

Luis Francisco

Arenilia Rodríguez

Inspector de Trabajo

Depositante

SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA CORPORACIÓN DE FOMENTO ASISTENCIAL DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN Personería Jurídica Nº 1016 Del 06 de initia a contra de contra d

Del 06 de junio de 200

Medellín, 25 de abril de 2024

Señor

Dr. FABIO GONZÁLEZ GARCÍA

Director actual Territorial para Antioquia del Ministerio del Trabajo o quien haga sus veces.

Cordial saludo,

Ref. Reforma y adopción de estatutos de SINTRACORPAUL

Con la presente, acudo a su despacho para que, de acuerdo con la Constitución Política de Colombia, la Autonomía Sindical reconocida por la corte constitución, los convenios de la OIT, me permito hacer la presentación y depósito de la reforma y adopción de estatutos de "Sintracorpaul", aprobada en asamblea de trabajadores el 22 de abril de 2024.

Para lo anterior se anexa.

- Parte pertinente de acta de Asamblea General.
- Listado con firma de asistentes a la asamblea.
- Ejemplar de estatutos

Atentamente.

Presidente

E-mail: sintracorpaul2008@gmail.com Cel. 3053060591 Bello - Antioquia

Página 1 de 1





Personería Jurídica Nº 1016 Del 06 de junio de 2008

Acta de asamblea general de afiliados al sindicato de trabajadores de la corporación de fomento asistencial del hospital universitario san Vicente de paúl "Sintracorpaul", donde se aprueba reforma y adopción de estatutos.

En la ciudad de Medellín, departamento de Antioquia, República de Colombia, el 22 de abril de 2024, siendo las 02:00 pm, en el auditorio de SINTRATEXTIL, Ubicado en la carrera 43 N° 53-60, se reunió la asamblea general de afiliados de SINTRACORPAUL, previa citación.

La secretaria Claudia Marcela Restrepo Montoya procedió al llamado a lista, contestando presente 33 personas de los 46 afiliados oficiales al Sindicato, constatando así el quórum para deliberar. Los afiliados asistentes a la asamblea se anexan al acta.

En consecuencia, se colocó a consideración el orden del día dentro de este se incluyó <u>la reforma de estatutos</u>, habiendo verificado el quórum como se dijo anteriormente y es aprobado por unanimidad.

Por parte de Everiel Loaiza se proyecta y se da lectura de los ajustes realizados a los estatutos, los cuales fueron aprobados por unanimidad.

Agotado el orden del día, se levanta la sesión siendo la 5: 00 Pm.

Atentamente,

Luis Francisco Arenilla

Presidente(a)

C.C. 73236923 de Maganqué

Claudia PPO
Claudia Marcela Restrepo Montoya

Secretaria

C.C. 21526141

Carrera 61 Nº 71- 20 la Sonora Bello E-mail: <u>sintracorpaul2008@gmail.com</u> Cel. 3053060591 Bello - Antioquia .

•			
	 10	and the second s	



Personeria Juridica № 1016 Del 06 de junio de 2008

ASISTENCIA A ASAMBLEA GENERAL DE AFILIADOS DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA CORPORACIÓN DE FOMENTO ASISTENCIAL DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN VICENTE DE PAÚL "SINTRACORPAUL"

No	NOMBRE	CÉDULA	FIRMA
1	ACEVEDO EDWIN ARLEY	71.761.321	
2	AGUDELO GOMEZ BEATRIZ ELENA	42.683.296	
3	ALVAREZ ISAZA GLORIA ESTELLA	43.635.840	
4	ARBOLEDA MONSALVE JENNY PATRICIA	43.159.899	DEW Adalesta
5	ARENAS USUGA ROSA AMALIA	21.581.274	ROSCIAMATICA ArenCO
6	ARENILLA RODRIGUEZ LUIS FRANCISCO	73.236.923	SHI!
7	ARREDONDO ORTIZ WILLIAM ANDRÉS	71.266.739	· weren Dr
8	BUSTAMANTE ALVAREZ URIEL ENRIQUE	71.663.961	
9	CADAVID BARRIENTO TRINIDAD DEL SOCORRO	43.574.210	JY100 C. 53
10	CALDERON JUAN DIEGOM	70.755.650 ⁻	San la deron.
11	CANO CASTAÑEDA DIOMER ALEXANDER	71.221.036	M. Charles
12	CARDENAS GARCIA LUZ ADRIANA	43.211.882	Adriana C.
13	CARTAGENA SEPULVEDA EDWIN ARNALDO	71.766.428	Edwit-CALL
14	CASTILLO RESTREPO WALTER ALBERTO	98.625.450	wall as 100
15	CASTRILLÓN RESTREPO WILSON ALEXANDER	71.750.451	
16	CORDOBA GAVIRIA LEYDI BIBIANA	43.688.659	Lexalt Condoba.
17	ESTRADA CANO CESAR AUGUSTO	98.560.352	
18	GALEANO QUICENO NATALIA EUGENIA	43.115.951	natally buleano
19	GIRALDO ACEVEDO JUAN PABLO	71.876.019	
20	GOMEZ RAMIREZ HILDA LUCIA	43.362.810	·
21	HERNANDEZ CARDONA DIEGO LEÓN	15.516.922	Decohoes
22	HINCAPIE SANCHEZ PAOLA ANDREA	43.277.870	
23	LOAIZA BARRERA EVERIEL ANTONIO	15.538.520	July -
24	MONTOYA AGUDELO ELKIN ANTONIO	15.348.390	V EASA
25	MONTOYA QUINTERO LUZ STELLA	42.779.011	LUZ 5 telle
26	MÚNERA AGUIRRE LUIS FERNANDO	71.748.014	Ly DO Yunera-
27	MURILLO ARTEAGA JUAN CARLOS	70.754.370	hen Chon Mull
28	OQUENDO ZULETA HECTOR EMILIO	70.577,542	
29	OSORNO LÓPEZ SOR MARÍA	1.035.910.193	Sor Maria.
30	OSPINA SUAREZ MARTINA ADIELA	43.440.194	Adelaospong
31	OSSA NOREÑA JAMES MAURICIO	71.331.028	James Reggy
32	RENDON VELEZ BEATRIZ	43.212.309	Flianci Kendon

22 de abril del 2024 Página 1 de 2

		ets	
			·



SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA CORPORACIÓN DE FOMENTO ASISTENCIAL DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN VICENTE DE PAŬL Personeria Juridica Nº 1016 Del 06 de junio de 2008

MARIA ELENA	43.522.824	
CLAUDIA MARCELA	21.526.141	Claudia PPO.
OS ADOLFO	71.363.692	Carlos A. Revers
SANDER ANTONIO	71.757.915	-2 0
ALEXANDER	98.585.880	July 1
(IN DE JESUS	71.682.569	1 Exicin Utibe
ESTELA	43.678.458	117 18610 Carp
PASTORA	43.103.268	MONICO WICE
CARLOS	71.391.902	
N JEINER	71.643.518	
ANGELA	43.101.689	· Flor Angely Velez P.
MAURICIO ANTONIO	15.262.980	
A JUAN CARLOS	71.311.354	ALERAS DIRECT
RA PATRICIA	43.364.493	Hours !
	MARIA ELENA CLAUDIA MARCELA OS ADOLFO SANDER ANTONIO ALEXANDER KIN DE JESUS ESTELA PASTORA I CARLOS N JEINER ANGELA MAURICIO ANTONIO A JUAN CARLOS RA PATRICIA	CLAUDIA MARCELA 21.526.141 OS ADOLFO 71.363.692 SANDER ANTONIO 71.757.915 ALEXANDER 98.585.880 KIN DE JESUS 71.682.569 ESTELA 43.678.458 PASTORA 43.103.268 I CARLOS 71.391.902 N JEINER 71.643.518 ANGELA 43.101.689 MAURICIO ANTONIO 15.262.980 A JUAN CARLOS 71.311.354

	111		
		•	



Personeria Juridica Nº 1016 Del 06 de junio de 2008

ESTATUTOS DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA CORPORACIÓN DE FOMENTO ASISTENCIAL DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN VICENTE DE PAÚL

"SINTRACORPAUL" CAPITULO I NOMBRE DEL SINDICATO

Artículo 1º

Con el nombre de SINDICATO DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE LA CORPORACIÓN DE FOMENTO ASISTENCIAL DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN VICENTE DE PAÚL "SINTRACORPAUL", constituyese una organización de primer grado y de Empresa, que funcionará de conformidad con la Constitución Nacional, el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones pertinentes sobre la materia.

Articulo 2º

SINDICATO DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE LA CORPORACIÓN DE FOMENTO ASISTENCIAL DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN VICENTE DE PAÚL "SINTRACORPAUL", estará conformado por trabajadores que laboren en la CORPORACIÓN DE FOMENTO ASISTENCIAL DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN VICENTE DE PAÚL o quien la sustituya cuyo objetivo es:

- Para cumplir su misión, la entidad tiene por objeto desarrollar por si misma o en unión de otras personas naturales y/o jurídicas, oficiales o privadas, nacionales o extranjeras, actividades de tipo industrial, manufacturero, comercial, financiero afines y conexas.
- 2. Producir, fabricar, transformar, comprar, importar, exportar, distribuir, promocionar, y vender productos farmacéuticos, químicos, cosméticos, alimentarios, odontológicos, dispositivos médicos y productos de aseo y limpieza, para uso humano, animal o vegetal, materiales, accesorios, instrumental, equipos médicos, quirúrgicos, odontológicos y hospitalarios, de diagnósticos y/o tratamiento para la salud humana y animal, sus repuestos y actividades complementarias, afines y conexas.
- 3. Producir, fabricar, transportar, comprar, importar, exportar, distribuir, promocionar, vender o recibir a título de donación, herencia o legado toda clase de materias primas, insumos, productos intermedios necesarios para los procesos de fabricación de sustancias químicas, farmacéuticos, odontológicas y cosméticas, materiales o residuos recuperados para diferentes procesos productivos y/o artículos o productos manufacturados; representar productores, comercializadores o fabricantes nacionales o extranjeros que produzcan, fabriquen, procesen o distribuyan esta clase de materias primas, materiales o residuos y/o artículos o productos manufacturados.
- Comprar, diseñar, fabricar, transformar, importar, exportar, comercializar productos promocionales y decorativos.
- 5. Adquirir, enajenar, recibir a título de donación, herencia, legado o a un título no translaticio de translaticio de dominio toda clase de bienes inmuebles, urbanos o rurales, con el ánimo de negociar con ellos a cualquier título siempre que sea legal, con la finalidad de obtener utilidades derivadas de su explotación, arrendamiento o administración.
- Brindar el servicio de parqueaderos o estacionamiento de vehículos, vender, comprar o comercializar, directamente o a través de terceros, toda clase de servicios o productos para vehículos.
- Brindar el servicio de esterilización, aseo o desinfección de dispositivos médicos y otros materiales que requieran este tipo de procesos.
- Brindar el servicio de asesoría y acompañamiento en el manejo integral de residuos sólidos y/o peligrosos.
- 9. Brindar el servicio de asesoría y consultoria en las áreas administrativas, de mercadeo, análisis de laboratorio y clínicos, asistencia técnica, investigación, costos y producción, exportaciones, importaciones, para la industria farmacéutica, química, de cosméticos, de alimentos, manufacturera, así como para clínicas, hospitales, laboratorios, etc., y en general para entidades o empresas con actividades iguales o similares a las que realiza la corporación.
- 10. Actuar como representante o agente de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras en la realización de operaciones transacciones relacionadas con la industria farmacéutica y en especial con cualquiera de las actividades descritas en los numerales anteriores.
- 11. Adquirir acciones, partes o cuotas de interés social en compañías de cualquier naturaleza o especie con el fin de facilitar la obtención del objeto de la corporación, previa autorización de la junta corporativa de la fundación hospitalaria san Vicente de paúl.

Para efectos legales y pertinentes, el Síndicato se identificará con la sigla "SINTRACORPAUL"



Personeria Juridica Nº 1016 Del 06 de junio de 2008

CAPITULO II DOMICILIO

Artículo 3º

El domicilio principal del SINDICATO DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE LA CORPORACIÓN DE FOMENTO ASISTENCIAL DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN VICENTE DE PAÚL "SINTRACORPAUL", será el municipio de Bello, Departamento de Antioquia, República de Colombia. Artículo 4º

La residencia de la Junta Directiva del Síndicato será en el municipio de Bello, Departamento de Antioquia; pero la de sus directivo o directivas será en cualquier parte del país.

CAPITULO III OBJETO Y FINES DEL SINDICATO

Artículo 5º

Los fines principales del Sindicato son los siguientes:

- Estudiar las características de la respectiva profesión, los salarios, prestaciones, horarios de trabajo, sistemas de protección o prevención de accidentes de trabajo y/o enfermedades laborales y demás condiciones de trabajo, referentes a las y los afiliados para procurar su mejoramiento y su defensa.
- Procurar el acercamiento de empleadores, trabajadores y trabajadoras sobre las bases de Justicia, mutuo respeto y subordinación de acuerdo a la ley, trabajar en el perfeccionamiento de los métodos peculiares de la respectiva actividad y en el incremento de la economía general.
- Celebrar convenciones colectivas y actas extra convencionales en la empresa mencionada en el artículo 2º de estos estatutos, y que donde haya afiliados y afiliadas a este sindicato, dentro de los términos de ley, al igual que garantizar su cumplimiento por parte de las y los afiliados y ejercer los derechos y acciones que de ello nazcan.
- Asesorar a las y los afiliados, trabajadoras y trabajadores que lo requieran en la defensa de los derechos emanados de un contrato de trabajo o de la actividad profesional correspondiente, y representarlos ante las autoridades administrativas, ante los empleadores y ante terceros.
- Representar en juicio o ante cualquier autoridad u organismo los intereses económicos, comunes
 o generales de las y los afiliados o de la profesión respectiva, y representar esos mismos intereses
 ante los empleadores y terceros en caso de conflictos colectivos o individuales, que no hayan
 podido resolverse por arreglo directo.
- Prestar ayuda a las y los afiliados en caso de enfermedad o calamidad.
- Promover la educación sindical, técnica y general de las y los afiliados propender por la creación y
 fomentar el desarrollo de cooperativas, cajas de ahorros, préstamos, auxilios mutuos, escuelas,
 bibliotecas, institutos técnicos o de habilitación profesional, hospitales, campos de
 experimentación o de deportes y demás organismos adecuados a los fines profesionales,
 culturales de solidaridad y previsión contemplados en los estatutos.
- Servir de intermediario para la adquisición y distribución entre las y los afiliados, de artículo de consumo, materias primas y elementos de trabajo a precio de costo.
- Adquirir a cualquier título y poseer bienes inmuebles y muebles que requieran para el ejercicio de sus actividades.
- Fomentar la unión y el apoyo mutuo entre las y los afiliados, desarrollar el compañerismo y
 estrechar los vínculos profesionales y de solidaridad entre los demás trabajadoras y trabajadores
 del país y las organizaciones nacionales e internacionales.
- Trabajar en la defensa de la salud de las y los trabajadores de LA CORPORACIÓN DE FOMENTO ASISTENCIAL DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN VICENTE DE PAÚL y de personas que busquen apoyo y/o asesoría, en el cómo reclamar sus derechos.

Artículo 6º

Corresponde también al Sindicato:

- Designar las comisiones de reclamos permanentes o transitorios y los delegados del Sindicato en las comisiones disciplinarias que se acuerden.
- Presentar pliegos de peticiones, adelantando o interviniendo en su tramitación legal, designar así
 mismo a las y los afiliados que deben negociarlo en todas las etapas de ley, como también
 nombrar los árbitros a que haya lugar.
- Declarar la huelga de acuerdo a lo preceptuado por la ley.



Personeria Juridica Nº 1016 Del 06 de junio de 2008

CAPITULO IV CONDICIONES DE ADMISIÓN

Artículo 7º

Para ser miembro del Sindicato se requiere:

a) Ser mayor de dieciocho (18) años.

Trabajar en la CORPORACIÓN DE FOMENTO ASISTENCIAL DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN VICENTE DE PAÚL o quien la sustituya cuyo objetivo es el de producir, fabricar, importar, exportar, distribuir, promocionar y vender productos farmacéuticos, químicos, cosméticos, alimentarios, para uso humano o animal, materiales, accesorios, instrumental, equipos médicos y hospitalarios, de diagnósticos y/o tratamiento, sus repuestos y actividades complementarias, afines y conexas. Como también desarrollar actividades de tipo industrial, manufacturero, comercial, financiero o de otro tipo que tiendan a fomentar, facilitar, mejorar o incrementar los servicios asistenciales y docentes que brinda a la ciudadanía la Fundación Hospitalaria San Vicente de Paúl de Medellin, entre otras comerciales y de servicio como: tarjetas y promocionales, gestión ambiental, parqueaderos, planta farmacéutica y propiedad raíz entre otros.

- b) Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias de que tratan los presentes Estatutos.
- c) Presentar por escrito la solicitud de ingreso, ante cualquier miembro de la Junta Directiva y este realizara los trámites pertinentes de admisión del aspirante.

PARAGRAFO: La Junta Directiva del Sindicato informará a la Asamblea General de Afiliados y afiliadas en la sesión próxima los nuevos afiliados y afiliadas.

CAPITULO V DEBERES Y DERECHOS DE LAS Y LOS AFILIADOS

Artículo 8º

Son deberes de cada afiliado o afiliada:

- Cumplir fielmente los estatutos y las órdenes emanadas de la Asamblea y de la Junta Directiva que se relacionen con la función legal y social del Sindicato, en el mismo orden jerárquico establecido.
- 2. Respeto a las y los afiliados, trabajadoras y trabajadores, dirigentes y/o representantes del sindicato.
- Procurar completa armonía en las relaciones personales con sus superiores y compañeros y compañeras de trabajo y en la ejecución de sus labores.
- Guardar buena conducta en todo sentido y obrar con espiritu de leal colaboración en el orden moral y disciplina general del Sindicato.
- 5. Ejecutar los trabajos que se le confien con honradez, buena voluntad y de la mejor manera posible.
- Hacer las observaciones, reclamos y solicitudes a que haya lugar al fiscal(a) de manera comedida, respetuosa y con fundamento en la realidad.
- 7. Ser veridico en todo caso, actuar con transparencia y veracidad en todo momento.
- 8. Recibir y aceptar las órdenes, instrucciones y correcciones que se le realicen por parte de la junta directiva, el orden y la conducta en general con su verdadera intención, que es en todo caso la de encaminar y perfeccionar los esfuerzos en beneficio colectivo del sindicato.
- Asistir puntualmente a las reuniones que le sean convocadas, a las Sesiones de Asamblea, de Junta Directiva o comisiones cuando se forme parte de ella y dar aviso inmediato al respectivo fiscal(a) cuando por cualquier circunstancia no pueda concurrir a las reuniones.
- Comunicar a la junta directiva, sus ideas e iniciativas que tiendan a mejorar la eficiencia y fortalecimiento del sindicato
- Cumplir estrictamente las medidas, indicaciones normas que el sindicato divulgue por medio de carteles, circulares, anuncios e instrucciones, procedimientos, relacionados con el buen funcionamiento del sindicato
- 12. Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- Presentar excusa por escrito, con indicación de las causas, en caso de incumplimiento de la obligación que trata el literal 9) del presente artículo.

Artículo 9º

Son derechos de las y los afiliados:

- Elegir y ser elegido Miembro de Junta Directiva o de las Comisiones del Sindicato, siempre y cuando estén a paz y salvo con la Tesorería.
- Participar en los debates de las Asambleas, con derecho a voz y voto, siempre que estén a paz y salvo con la Tesorería y presentar proposiciones.
- 3. Gozar de los beneficios que otorga el Sindicato



Personeria Juridica Nº 1016 Del 06 de junio de 2008

- 4. A solicitarle informes verbales o escritos a la junta directiva o a cualquier miembro referente al trabajo colectivo o individual que se ha realizado o se está realizando al interior de la junta, estos informes un mismo miembro solo los podrá solicitar hasta dos veces durante el periodo que dure la junta, podrán solicitar aclaración y corroborar con los archivos que reposan en el archivo del sindicato en compañía del fiscal(a) o en su defecto el presidente(a).
- Libertad para estar afiliado en otras organizaciones.

PARAGRAFO 1: Se entiende que las y los afiliados se encuentran a Paz y Salvo con la tesorería del Sindicato cuando ha mediado la notificación a la Empresa para hacer el descuento respectivo y cuando dichos descuentos se hagan por ese conducto.

PARAGRAFO 2: Las y los afiliados que se hallaren atrasados en el pago de sus cuotas por más de tres (3) meses tendrán voz, pero no voto, en las decisiones de la Asamblea y no pueden presentar proposiciones.

CAPITULO VI ORGANOS DE DIRECCION Y REPRESENTACION DEL SINDICATO

Artículo 10°

A fin de garantizar el buen funcionamiento de la organización sindical esta tendrá la siguiente dirección y representación:

Asamblea General de Afiliados y afiliadas.

Junta Directiva.

PARAGRAFO: Las funciones de los organismos antes citados, serán las previstas en estos estatutos.

CAPITULO VII DE LA ASAMBLEA GENERAL DE AFILIADOS Y AFILIADAS

Artículo 11º

La Asamblea de afiliados y afiliadas es la máxima autoridad se reunirá ordinariamente cada seis (6) meses y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva o por el Fiscal(a) en el caso de la facultad que le confiere estos Estatutos, o por un número no inferior a la mitad más uno de las y los afiliados del Sindicato.

PARAGRAFO: Para que el Fiscal(a) del Sindicato y el número de afiliados y afiliadas que se acuerda en el presente artículo pueda hacer uso de las atribuciones consagradas en este artículo, deben previamente hacerlo saber por escrito a la Junta Directiva del Sindicato, la cual se pronunciará dentro de los ocho dias hábiles siguientes al recibo de la comunicación.

Artículo 12º

La Asamblea General de Afiliados y Afiliadas estará integrada por todos los afiliados y Afiliadas que a la fecha se encuentre activos, no podrá actuar válidamente sin el quórum reglamentario que no será inferior a la mitad más uno de las y los afiliados. Además, solamente se computarán los votos de las y los afiliados presentes; será nula la reunión en la cual no se haya corrido lista de las y los afiliados asistentes.

Artículo 13º

Son atribuciones privativas e indelegables de la Asamblea General de Afiliados y afiliadas:

- a) La elección de la Junta Directiva para un período de dos (2) años.
- b) La modificación total o parcial de estos Estatutos. Ninguna modificación de los Estatutos tiene validez ni comenzará a regir mientras no se efectúe su depósito en el Ministerio de la Protección Social.
- c) La fusión con otro Sindicato.
- d) La afiliación a organismos sindicales de segundo y tercer grado y el retiro de ellos.
- e) Están facultados para la elección en propiedad de los miembros de la Junta Directiva, los que llegaren a faltar o ratificar los que la junta directiva eligió provisionalmente mientras se encuentra reunida la Asamblea General de Afiliados y afiliadas y la destitución de cualquier Directivo o directiva en los casos previstos por los Estatutos y la ley.
- f) La expulsión de afiliados y afiliadas, con sujeción a las normas estatutarias y legales. Decisión que será tomada por la Asamblea General de Afiliados y Afiliadas.
- g) La destitución de cualquier directivo o directiva que llegase a faltar, en los casos previstos por estos Estatutos y la Ley.
- h) La fijación de cuotas extraordinarias, determinadas en Asamblea General de afiliados y afiliadas tendientes a garantizar el funcionamiento del sindicato, las cuales se comunicarán a la Empresa para que haga el respectivo descuento.



Personería Juridica № 1016 Del 06 de junio de 2008

- La aprobación del presupuesto de entradas y salidas del dinero correspondientes a cuotas ordinarias, extraordinarias o solidaridades y en general el gasto del Sindicato, para un (1) año de vigencia.
- j) La asignación de sueldos de funcionarios que la organización sindical pueda llegar a tener en la parte administrativa.
- k) La refrendación de los gastos que exceden del equivalente a cuatro (4) veces el salario mínimo mensual más alto, sin pasar de diez (10) veces el salario mínimo mensual más alto y que no estén previstos en el presupuesto, con el voto de la mayoría absoluta de las y los afiliados (artículo 19 de la ley 11 de 1984).
- La refrendación por las dos terceras (2/3) partes de los votos de las y los afiliados, de los gastos que excedan del equivalente a diez (10) veces el salario mínimo mensual más alto aunque estén previstos en el presupuesto (artículo 19 de la ley 11 de 1984. Febrero 24/82).
- m) Dictar acuerdos o resoluciones, de conformidad con la facultad que estos Estatutos determinen.
- n) Aprobar o desaprobar las resoluciones y decisiones adoptadas por la Junta Directiva del Sindicato.
- o) Fenecer los balances que le presenta la Junta Directiva del Sindicato.
- p) Facultar a la JUNTA DIRECTIVA del Sindicato para que presente a la asamblea propuestas de pliego de peticiones, de conformidad al artículo 376 del código sustantivo del trabajo.
- q) La aprobación de los pliegos de peticiones a presentar a los patronos
- r) Elegir a los respectivos negociadores del pliego de peticiones
- Elección y aprobación de árbitros para el Tribunal de Arbitramento presentados por las y los negociadores.
- t) Decretar la huelga en los casos permitidos por la Ley.
- u) La disolución del sindicato.

PARAGRAFO 1°. La facultad a que se refiere el literal g) de este artículo no comprende la privación de la dignidad sindical que el Directivo y directiva ocupe dentro de la Junta Directiva. Esta misma atribución corresponde a la Junta Directiva conforme al artículo 391 del Código Sustantivo del Trabajo.

PARAGRAFO 2º. Para hacer la expulsión de algún afiliado y afiliada, por la violación a estos estatutos, la Junta Directiva citará por escrito, quien escuchará la versión del inculpado o inculpada, para llevar un informe a la Asamblea General de Afiliados y Afiliadas, que será la única que determinará si se expulsa o no, con sujeción a las normas estatutarias y legales.

Artículo 14º

En las reuniones de Asamblea General de Afiliados y Afiliadas, cualquiera de los asistentes del sindicato tiene derecho a pedir que se hagan constar en el acta los nombres de los que estén presentes en el momento de tomarse una determinación y a pedir que la votación sea secreta. La no aceptación de una u otra solicitud vicia de nulidad el acto de votación.

CAPITULO VIII DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 15º

El Sindicato tendrá una Junta Directiva que estará integrada por cinco (5) principales, los cuales desempeñarán los siguientes cargos: PRESIDENTE(A), VICEPRESIDENTE(A), SECRETARO (A)GENERAL, TESORERO(A)(A) Y FISCAL(A)(A), y cinco (5) suplentes que reemplazarán a los principales en sus faltas temporales o absolutas. Los suplentes cuando no estén reemplazando a los principales desempeñarán las siguientes secretarias: SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN Y EDUCACION, SECRETARIA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, SECRETARIA DE COMUNICACIONES, SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y SECRETARIA DE ASUNTOS LABORALES.

PARAGRAFO La junta directiva gozará de fuero sindical: EL PRESIDENTE(A), VICEPRESIDENTE(A), SECRETARIO(A), TESORERO(A) Y FISCAL(A) y los cinco (5) SUPLENTES, como también los dos (2) miembros de la Comisión de Quejas y Reclamos.

Articulo 16º

Para ser miembro de la Junta Directiva del Sindicato se requiere

- a) Ser Miembro del Sindicato.
- Llevar mínimamente un (1) año de afiliación al sindicato sin interrupción al momento de la elección
- c) Saber leer y escribir.
- d) Tener cédula de ciudadania.
- No haber sido condenado a prisión a menos que haya sido rehabilitado(a), ni estar llamado a juicio por delitos comunes en el momento de la elección.





Personeria Juridica Nº 1016 Del 06 de junio de 2008

PARAGRAFO 1º: El requisito a que se refiere el aparte c) de este artículo, no será exigido cuando se comprobare plenamente ante el Ministerio de Trabajo que la interrupción en el ejercicio profesional o la extinción del contrato de trabajo, o el cambio de oficio han sido ocasionados por razón de funciones estrictamente sindicales. En este caso deberá acompañarse, además una prueba fehaciente de la declaración que haya hecho en este sentido la Asamblea General de Afiliados y afiliadas que verificó la elección.

PARAGRAFO 2º: La falta de cualquiera de los requisitos contemplados en el presente artículo invalida la elección.

Artículo 17º

La elección de la Junta Directiva se hará siempre por votación secreta, en papeleta escrita y aplicando el sistema de cociente electoral para asegurar la representación de las minorias, so pena de nulidad. La Junta Directiva una vez instalada, procederá a elegir sus dignatarios. En todo caso, el cargo de Fiscal(a) del Sindicato corresponderá a la fracción mayoritaria de las minoritarias.

PARAGRAFO: Si al momento de la elección la asamblea aprobare otro método de elección, este será valido si existe un número no inferior a la mitad más uno de las y los afiliados del Sindicato en el momento de la elección y la propuesta la puede realizar cualquier afiliado al sindicato siempre que cumpla con los requisitos del artículo 9 de estos estatutos, todo debe de quedar consignado en el acta de asamblea.

Artículo 18º

No puede formar parte de la Junta Directiva del Sindicato, ni ser designado funcionarios del mismo, las y los afiliados que, por razón de sus cargos en la Empresa, representen al Empleador frente a sus Trabajadores, ni los altos empleados directivo y directivas de la empresa, dejará de ipsofacto la vacante a su cargo sindical que ejerza al momento de ser nombrado por el empleador a cualquier cargo antes mencionado.

Artículo 19°

Los miembros de la Junta Directiva del Sindicato, deberán entrar en ejercicio de sus cargos una vez que el respectivo Inspector de Trabajo haya ordenado la inscripción de la Junta Directiva legalmente electa y mientras no se dé el aviso de que trata el Artículo 371 del Código Sustantivo de Trabajo, acompañado de los requisitos, de que trata el Artículo 19 de estos Estatutos, la elección no surte ningún efecto.

Articulo 20°

Cualquier cambio, total o parcial de la Junta Directiva del Sindicato, se comunicará directamente y por escrito al Empleador o Empleadores y al respectivo Inspector del Trabajo o en su defecto a la primera autoridad política del lugar. Este aviso se dará acompañado de la documentación de que trata el Artículo 19 de estos Estatutos, y de la copia del Acta de la Asamblea General de Afiliados y afiliadas en que se demuestre que la elección de Junta Directiva se hizo con observancia del Artículo 20 de los Estatutos.

Artículo 21º

La Junta Directiva, se reunirá ordinariamente cada quince días (15) y extraordinariamente cuando sea convocada por el presidente(a) o el Fiscal(a) o la mayoría de sus miembros. Constituirá quórum de la Junta Directiva la mitad más uno (1) de sus miembros.

Artículo 22º

Son funciones y obligaciones de la Junta Directiva del Sindicato:

- a) Dirigir y resolver los asuntos relacionados con el Sindicato, dentro de los términos que estos Estatutos lo permitan.
- b) Nombrar las Secretarias de que trata el Artículo 38 de estos Estatutos.
- Revisar y fenecer cada mes, en primera instancia, las cuentas que le presente el Tesorero(a) con el visto bueno del Fiscal(a).
- d) Elegir la Comisión de Quejas y Reclamos, para un periodo igual que el de la junta directiva.
- Imponer a las y los afiliados, de acuerdo con estos Estatutos, las correcciones disciplinarias. Las resoluciones serán apelables ante la Asamblea General.
- f) Velar porque todas y todos los afiliados cumplan estos Estatutos, y las obligaciones que les competen.
- g) Informar a la Asamblea General de Afiliados y afiliadas, acompañando la respectiva documentación, cuando un afiliado y afiliada incurra en causal de expulsión.
- b) Dictar de acuerdo con estos Estatutos, las Resoluciones que sean necesarias para el fiel cumplimiento de los mismos.
- i) Aprobar previamente, todo gasto que exceda del equivalente al salario mínimo mensual más alto, con excepción de los sueldos asignados en el Presupuesto (Art.19 de la ley 11 de 1984).
- j) Elegir provisionalmente los miembros de la Junta Directiva del Sindicato, que llegaren a faltar, no encontrándose reunida la Asamblea General de Afiliados y afiliadas, con sujeción a lo prescrito en estos Estatutos.
- k) Elegir otras comisiones conforme a la Ley y los estatutos.





Personeria Juridica № 1016 Del 06 de junio de 2008

- i) Exonerar provisionalmente del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias al afiliado y afiliada que lo solicite, siempre que dichas solicitudes tengan como causa la enfermedad prolongada de él, de sus padres, de su esposa o de sus hijos, lo cual deberá comprobarse, debiendo la Junta Directiva del Sindicato informar de ello a la Asamblea General de Afiliados y afiliadas, la que con fundamento podrá revocar la exoneración.
- m) Designar los delegados a los Congresos de la Organización sindical de segundo y tercer grado a la cual se encuentre afiliado el Sindicato.
 - PARAGRAFO: las actas de reuniones de junta serán firmadas por todos los participantes y las de asamblea general serán firmadas por el Presidente(a) y el secretario.

Artículo 23°

Si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del período reglamentario de la Junta Directiva del Sindicato, ésta no convocase a Asamblea General de Afiliados y afiliadas, para hacer nueva elección, un número no inferior a la mitad más uno de los afiliados y afiliadas, podrá hacer la convocatoria, previa solicitud al Presidente(a) y demás miembros de la Junta Directiva.

PARAGRAFO: Vencido el periodo reglamentario de la junta directiva del sindicato esta no convocase a Asamblea General de Afiliados y afiliadas, para hacer nueva elección, se dejará consignado en acta de reunion de junta directiva los motivos por los cuales no se realizará y dicha junta continuara vigente hasta que se convoque a Asamblea General de Afiliados y afiliadas, para hacer nueva elección.

Artículo 24°

PRESIDENTE(A)

El presidente (a) de la Junta Directiva del Sindicato tiene la representación legal del Sindicato y por tanto, puede celebrar contratos, otorgar poderes, pero requiere para tales actividades, autorización previa de la Junta Directiva del Sindicato.

Artículo 25°

Son funciones y obligaciones del presidente(a):

- a) Presidir las sesiones de la Asamblea y de la Junta Directiva cuando haya el quórum estatutario; elaborar el orden del día de las respectivas sesiones y dirigir los debates.
- b) Convocar la Junta Directiva a sesiones extraordinarias, previa citación personal a cada uno de sus miembros, hecho por conducto de la secretaria general.
- c) Convocar la Asamblea a sesiones extraordinarias, a petición del Fiscal(a) en el caso del Literal e) del Artículo 29 de estos estatutos, por decisión de la Junta Directiva o por solicitud de un número no inferior a la mitad más uno de los delegados y delegadas.
- d) Rendir cada mes por escrito un informe detallado de sus labores a la Junta Directiva y dar cuenta a ésta, o a la Asamblea de toda información que le sea solicitada por razón de sus funciones.
- e) Informar a la Junta Directiva de las faltas cometidas por los afiliados y afiliadas, a fin de que se imponga las sanciones disciplinarias a que haya lugar, de acuerdo con estos Estatutos.
- f) Proponer a la Junta Directiva los acuerdos y reglamentos que crea necesarios para la mejor organización del Sindicato.
- g) Firmar las actas, una vez aprobadas y toda orden de retiro de fondos, en asocio del Tesorero(a) y de Fiscal(a).
- h) Ordenar las cuentas de gastos determinados en el Presupuesto, o por la Asamblea o por la Junta Directiva.
- i) Dar cuenta a la Junta Directiva cuando quiera separarse de su cargo, accidental o definitivamente.
- j) Expedir previa autorización de la Junta Directiva, al afiliado y afiliada que lo solicite, una certificación en la que conste su honorabilidad y competencia.
- k) Comunicar al Inspector del Trabajo correspondiente en asocio del Secretario(a) los cambios totales o parciales que ocurrieren en la Junta Directiva del Sindicato.

Artículo 26°

Son funciones y obligaciones del VicePresidente(a):

- a) Asumir la Presidencia de la Junta Directiva o de la Asamblea por las faltas temporales o definitivas del Presidente(a) o cuando este tome parte en las discusiones.
- Proponer en las deliberaciones de las Juntas Directivas los acuerdos o resoluciones que estime necesarios, para la buena marcha de Sindicato.
- c) Informar a la Junta Directiva de toda falta que cometan los afiliados y afiliadas.
- d) Desempeñar todas las funciones que competen al Presidente(a) en su ausencia.

Artículo 27°

Son funciones y obligaciones del Secretario General:

 a) Llevar un registro de afiliaciones de los afiliados y afiliadas, con la correspondiente dirección y el número de cédula de ciudadanía.

SINTRACORPAUL Manufacture de Autoritation de Discontinue de Contraction de Contr

SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA CORPORACIÓN DE FOMENTO ASISTENCIAL DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN VICENTE DE PAÚL

Personería Juridica Nº 1016 Del 06 de junio de 2008

- b) Llevar un registro de Actas, tanto de la Junta Directiva como de la Asamblea. En ninguna de estas será lícito arrancar, sustituir o adicionar hojas, ni se permitirán enmendaduras, entrerrenglonaduras, raspaduras o tachaduras. Cualquier omisión o error deberá enmendarse mediante anotación posterior.
- c) Hacer registrar, foliar y rubricar del Juez o del Inspector de Trabajo respectivo, cada uno de los libros de Sindicato si a ello hubiere lugar a hacerlo.
- d) Citar por orden del Presidente(a), o del Fiscal(a), o de las y los afiliados de acuerdo con estos Estatutos a sesiones extraordinarias de la Junta Directiva o de la Asamblea, según el caso.
- e) Contestar la correspondencia, previa consulta con el Presidente(a).
- Servir de Secretario de la Asamblea y de la Junta Directiva.
- g) Firmar las actas que hayan sido aprobadas cuando se requiera.
- h) Informar al Presidente(a) y a los demás miembros de la Junta Directiva de toda irregularidad en la disciplina o en la Administración del Sindicato.
- i) Ser órgano de comunicación de terceros con el Sindicato e informar de toda petición que hagan.
- j) Llevar el archivo y mantenerlo debidamente ordenado.
- k) Informar al Inspector de Trabajo correspondiente en asocio del Presidente(a), todo cambio total o parcial de la Junta Directiva, para obtener por tal conducto la inscripción en el registro sindical.

Articulo 28°

Toda comunicación que se dirija al Ministerio del trabajo y en general a las Entidades Oficiales deberá mencionar el número y la fecha de la Personería Jurídica del Sindicato.

Articulo 29°

Son funciones y obligaciones del Fiscal(a):

- a) Velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones, deberes y derechos de los afiliados y afiliadas.
- Dar su concepto acerca de todos los puntos que se sometan a su consideración por la Asamblea o por la Junta Directiva.
- Visar las cuentas de todos los puntos que se sometan a su consideración por la Asamblea o por la Junta Directiva.
- d) Refrendar las cuentas que debe rendir el Tesorero(a), si las encontrare correctas, e informar sobre las irregularidades que note.
- e) Controlar las actividades generales del Sindicato e informar a la Junta Directiva de las faltas que encontrare, a fin de que esta las enmiende. Si no fuere atendido por la Junta Directiva, podrá convocar extraordinariamente a la Asamblea.
- f) Informar a la Junta Directiva acerca de toda violación de los Estatutos.
- g) Emitir concepto en los casos de expulsión. Este concepto formará parte de la respectiva documentación que debe presentar la Junta Directiva a la Asamblea General de Afiliados y afiliadas.
- h) Firmar conjuntamente con el Presidente(a) y el Tesorero(a) toda orden de retiro de fondos.
- i) Presentar informe cada seis (6) meses a la Asamblea General de Afiliados y afiliadas del trabajo individual y colectivo de toda la junta directiva.

Artículo 30°

Son funciones y obligaciones del Tesorero(a):

- a) Presentar en favor del Sindicato, una caución para garantizar el manejo de los fondos, de acuerdo con estos Estatutos, la cual podrá ser variada por la Asamblea General de Afiliados y afiliadas, teniendo en cuenta las condiciones económicas del Sindicato.
- b) Recolectar las cuotas de admisión, ordinarias, extraordinarias y las multas que deben pagar los afiliados y afiliadas al Sindicato, de acuerdo con estos Estatutos. Para tal efecto notificará a los diferentes empleadores a fin de que estos efectúen los respectivos descuentos de la nómina mensual y los giren a la cuenta de la organización sindical.
- c) Llevar la contabilidad necesaria de ingresos y egresos.
- d) Mantener en un Banco, Cooperativa o caja de ahorros, los dineros que reciba a nombre del Sindicato, dejando en su poder solamente la cantidad necesaria para gastos cotidianos menores, y que no puedan exceder en ningún caso a una suma mayor del equivalente a salarios mínimos mensuales más altos.
- e) Abstenerse de pagar cuenta que no haya sido firmada por el Fiscal(a) y el Presidente(a) y firmar conjuntamente con ellos todo giro y retiro de fondos.
- f) Rendir cada mes a la Junta Directiva un informe detallado de las sumas recaudadas, gastos efectuados y estado de caja.
- g) Permitir en todo momento la revisión de los libros y cuenta, tanto de los miembros de la Junta Directiva como por el Fiscal(a).



Personeria Juridica Nº 1016 Del 06 de junio de 2008

CAPITULO IX DE LAS SECRETARIAS Y COMISIONES

Artículo 31º

El Sindicato tendrá secretarias permanentes encabezadas por los suplentes de la Junta Directiva para un período igual al de ésta. Estas Secretarias serán:

- a) Secretaria de organización y educación.
- b) Secretaria de seguridad y salud en el trabajo.
- c) Secretaria de Comunicaciones.
- d) Secretaria de derechos humanos.
- e) Secretaria de asuntos laborales.

PARAGRAFO: Para desarrollar el trabajo integral de cada secretaria se podrá crear o implementar cualquier método o estructura, previa autorización de la junta directiva

Artículo 32º

Secretaria de organización y educación

Velará por el crecimiento cuantitativo y cualitativo de la organización, promoviendo reuniones con los grupos sindicalizados o no, para explicar en forma clara y objetiva los alcances y objetivos del Sindicato y el sindicalismo, él por que y para que nos organizamos, cuales son los valores del trabajo, que buscamos, que hemos consequido

Participar en todas las discusiones de los grupos y de las comisiones para establecer con amplitud de criterios, los medios más aconsejables y prácticos en orden de obtener una mayor funcionalidad y eficiencia en el trabajo del sindicato.

Promoverá Educación Técnica y General de los afiliados y afiliadas y la creación de Escuelas y Bibliotecas, para el efecto programará cursos, seminarios, conferencias, foros, charlas, material didáctico y demás eventos culturales encaminados a elevar el nivel educativo y cultural de los afiliados y afiliadas al Sindicato.

Artículo 33º

Secretaria de seguridad y salud en el trabajo.

- Investigar e informar todo lo relativo a las condiciones de salud (Accidente de trabajo, enfermedad común y laboral) de las y los trabajadores en la Empresa, direccionar y acompañar la exigibilidad en la atención ante la o las empresas y las instituciones del sistema general de seguridad social (IPS, EPS, ARL, AFP), al igual que cualquier miembro de su familia que lo requiera.
- Velará por que la empresa dé cumplimiento a las normas legales y convencionales sobre Seguridad y salud en el Trabajo, seguridad social, y medio ambiente.
- Se analizarán las medidas adoptadas con el fin de garantizar la salud de las y los trabajadores.

Artículo 34º

Secretaria de Comunicaciones.

Se encargará de las divulgaciones necesarias para dar a conocer al público en general o a quien corresponda las iniciativas, del Sindicato al igual que todas las violaciones e incumplimientos de la empresa a las y los trabajadores, esto se hará por todos los medios que la Junta Directiva, o la Asamblea lo requieran.

Articulo 35°

Secretaria de derechos humanos:

Se encargará de atender a las y los afiliados cuando por razones del trabajo, por el ejercicio de la actividad sindical y/o cuando haciendo uso del derecho constitucional de la legítima protesta, les sean violados los derechos a la libertad o los derechos humanos

Artículo 36°

Secretaria de asuntos laborales:

Tendrá a su cargo el estudio, recopilación y clasificación de las Convenciones Colectivas o laudos arbitrales que se realicen para lo cual creará un archivo, así como los cuadros estadísticos comparativos que permitan conocer los índices de aumentos salariales y prestacionales de la rama, mantendrá al día las estadísticas sobre incremento del costo de vida, realizará investigaciones y estudios sobre el estado financiero de la Empresa y asesorará a la Comisión Negociadora en el Pliego de Peticiones.

Asesorara y acompañara a los trabajadores en los procesos de descargos y ante las reclamaciones frente a la empresa y ante cualquier ente que se requiera.



Personeria Juridica Nº 1016 Del 06 de junio de 2008

Artículo 38º

Comisiones de quejas y reclamos:

La Comisiones de Quejas y Reclamos interpondrán ante el empleador donde tenga afiliados y afiliadas el Sindicato, todos los reclamos tanto individuales como colectivos que surjan con motivo de la aplicación de las normas convencionales que se deriven del contrato de trabajo y todas las demás de carácter laboral. Asesorara y acompañara a las y los trabajadores en los procesos de descargos.

Artículo 39º

La Asamblea General de Afiliados y afiliadas, la Junta Directiva y el Presidente(a) del Sindicato podrán designar comisiones accidentales para el desempeño de actividades no comprendidas dentro de las labores reglamentarias o que requieran una urgente ejecución sin quebrantar las normas generales de los Estatutos o la Ley.

CAPITULO X DE LAS CUOTAS SINDICALES

Artículo 40°

Las y los afiliados del Sindicato estarán obligados a pagar las cuotas ordinarias, cuotas por beneficio convencional y cuotas extraordinarias.

Articulo 41°

Las cuotas ordinarias serán el 1% del salario básico mensual de cada afiliado o afiliada, esta cuota será descontada por parte de la empresa por nómina y girada a nombre del Sindicato en cada dia de pago que la empresa estipule.

Articulo 42°

Las cuotas extraordinarias no podrán exceder del equivalente al 10 % del salario básico mensual de cada afiliado o afiliada, por cada descuento.

PARAGRAFO: El valor de las cuotas extraordinarias solo serán aprobadas en Asamblea General de Afiliados y afiliadas y notificadas con la parte pertinente del acta de asamblea a la Empresa, para que ésta proceda a descontarlas por nómina y giradas a nombre del Sindicato, de conformidad al Artículo 23 del Decreto 2351 de 1965 y el artículo 362 del Código Sustantivo del Trabajo subrogado por el artículo 42 de la ley 50 de 1990.

CAPITULO XI DE LA ADMINISTRACIÓN DE FONDOS

Artículo 43° PRESUPUESTO

Para los gastos ordinarios del Sindicato, la Asamblea General de Afiliados y afiliadas aprobará un Presupuesto que en Proyecto le presentará la Junta Directiva al entrar en ejercicio de sus respectivas funciones. Una vez aprobado, éste quedará rigiendo para un periodo no mayor de un (1) año y sin autorización expresa de la Asamblea General de Afiliados y afiliadas, no podrá hacerse ninguna erogación que no esté contemplada en dicho Presupuesto.

Articulo 44°

DEPOSITO DE LOS FONDOS.

Los fondos del Sindicato deben mantenerse en un Banco o cooperativa de Ahorros a nombre del Sindicato, salvo la cuantía para gastos cotidianos menores, que autoricen los Estatutos y que no puede exceder en ningún caso del equivalente a dos salarios mínimos mensuales más altos.

Todo retiro, giro y toda orden de pago deben estar necesariamente autorizadas por las firmas conjuntas del Presidente(a), el Tesorero(a) o el Fiscal(a), quienes para el efecto las registrarán previamente en la institución respectiva.

Artículo 45°

Todo gasto que exceda a tres (3) SMLV, con excepción de los sueldos asignados en el Presupuesto, requiere la aprobación previa de la Junta Directiva, los que excedan del equivalente a cuatro (4) SMLV, sin pasar del equivalente a diez (10) SMLV y que no estén previstos en el presupuesto, necesitan además, la refrendación expresa de la Asamblea General de Afiliados y afiliadas, con el voto de la mayoría absoluta de las y los afiliados.

Los que excedan del equivalente a diez (10) veces el salario mínimo mensual más alto, aunque estén previstos en el Presupuesto, requieren de la refrendación de la Asamblea General de Afiliados y afiliadas, por las dos terceras (2/3) partes de los votos de las y los afiliados.



Personería Jurídica Nº 1016 Del 06 de junio de 2008

CAPITULO XII DE LAS PROHIBICIONES COLECTIVAS

Artículo 46°

El Sindicato no puede coartar directa o indirectamente la libertad de trabajo, y especialmente:

- a) Compeler directa o indirectamente a las y los trabajadores a ingresar en el Sindicato o retirarse de él, salvo los casos de expulsión por causales previstas en los Estatutos y plenamente comprobados;
- Aplicar cualesquiera de los fondos o bienes sociales a fines diversos de los que constituyen el objeto de la asociación o que, aún para esos fines impliquen gastos o inversiones que no hayan sido debidamente autorizados en la forma prevista en la Ley o en los Estatutos;
- c) Promover o apoyar campañas o movimientos tendientes a desconocer de hecho en forma colectiva o particularmente por las y los afiliados, los preceptos legales o los actos de autoridad legítima;
- d) Promover o patrocinar el desconocimiento de hecho, sin alegar razones o fundamentos de ninguna naturaleza de normas convencionales o contractuales que obliguen a las y los afiliados;

CAPITULO XIII DE LAS SANCIONES

Articulo 47°

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo anterior, las infracciones a los Estatutos o a la disciplina sindical, cometidas individualmente, serán castigadas por la Asamblea General de Afiliados y afiliadas, previa comprobación de la falta y oídos los descargos del interesado.

Artículo 48º

La Junta Directiva del Sindicato podrá imponer a las y los afiliados las siguientes sanciones:

- Requerimiento en sesión ordinaria de la Asamblea, por negligencia en el cumplimiento de sus deberes.
- b) Multa de un (1) día de salario cuando dejen de asistir sin causa justificada a las reuniones de Asamblea, de Junta Directiva o de las comisiones cuando formen parte de éstas.
- c) Multa de un (1) dia de salario cuando se nieguen a cumplir las comisiones que les sean conferidas.
- d) Multa de un (1) día de salario por negligencia en el cumplimiento de sus deberes, previo el requerimiento de que trata el Literal a) de este articulo.

PARAGRAFO: Las resoluciones que decrete la Junta Directiva en desarrollo de los casos previstos anteriormente, serán apelables ante la Asamblea.

El valor de las multas ingresará a los fondos comunes del sindicato.

Artículo 49°

Son causales de expulsión de las y los afiliados:

- a) Haber sido condenado a prisión, por delitos comunes.
- b) Las ofensas de palabra o de obra a cualquier miembro de la Junta Directiva o de las Comisiones, por razón de sus funciones.
- c) La embriaguez frecuente o la toxicómana.
- d) El abandono de la actividad característica del Sindicato.
- e) El retrasarse por más de tres (3) meses o más y sin causa justificada en el pago de las cuotas.
- f) La imposición de tres (3) multas en un período de un (1) año de acuerdo con las causales enumeradas en estos Estatutos.
- g) El fraude a los fondos del Sindicato
- h) La violación sistemática de los presentes Estatutos.

PARAGRAFO: La o el afiliado expulsado por las causas numeradas en los literales e) y f) podrán ingresar nuevamente al sindicato con la plenitud de todos sus derechos, si presenta ante la Junta Directiva la respectiva solicitud acompañada del comprobante de estar a paz y salvo con la Tesorería de la Organización.

Artículo 50°

Procedimiento para comprobación de faltas y aplicación de sanciones

A continuación, se establece el procedimiento disciplinario, en el que se definen las instancias según su jurisdicción, se tipifican las faltas y respectivas sanciones por las violaciones a los estatutos cometidas individualmente por la y los afiliados, sean trabajadores, trabajadoras, dirigentes y/o representantes del sindicato.

En toda actuación se aplicará siempre el debido proceso estipulado en CP, DUDH y demás normas; Esta garantía está consagrada en la <u>Constitución Política de Colombia</u>, al disponer que:



Personeria Juridica № 1016 Del 06 de junio de 2008

"ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso."

El debido proceso, se consagra en el artículo 8, 9 y 10 de la <u>Declaración Universal de Derechos Humanos</u> (1948), así:

Artículo 8 Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

"Artículo 9 Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado."

"Artículo 10 Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal."

ARTICULO 51. El Procedimiento para comprobación de faltas y forma de aplicación de las sanciones disciplinarias para las y los afiliados, trabajadores, trabajadoras, dirigentes y/o representantes del sindicato cuando se incurra en falta a los estatutos es.

- A. Por primera vez, llamado de atención por escrito con copia a la hoja de vida que reposa en el síndicato.
- B. Por segunda vez podrá ser expulsado respetando siempre el debido proceso, se le notificara descargos por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de cometida la supuesta falta, donde se le notificara fecha, hora y lugar donde se recibirán los descargos ya sean por escrito o verbales a opción del inculpado, podrá ser asistido por abogado o 2 compañeros o compañeras afiliados al sindicato.
- C. El procesado o procesada en primera instancia será llamado a descargos donde será escuchado por el fiscal(a) de la Junta directiva.
- D. Una vez escuchado en descargos, la respectiva instancia conformada por el Fiscal(a), secretario y el tesorero(a) tomaran la decisión que corresponda y la notificará dentro de los diez (10) días siguientes. Cualquiera que fuese la determinación en primera instancia, podrá ser apelada en los próximos diez (10) días siguientes ante el Presidente(a) y vicePresidente(a) de la junta directiva, con la respectiva motivación, la cual tendrá quince (15) días hábiles para pronunciarse como última instancia, dando tránsito a cosa juzgada.

PARAGRAFO 1: La sanción que se determine será de aplicación inmediata. Si el procesado o procesada decide recurrir la decisión, lo podrá hacer mediante el recurso de apelación, el cual se concederá en el efecto suspensivo, la o el afiliado no podrá elegir y ser elegido mientras se dirime la controversia si aplicare.

Si la segunda instancia confirma la decisión, la o el afiliado perderá su derecho a elegir y ser elegido y si es dirigente será suspendido de su cargo y se le suspenderán las garantías y permisos sindicales que recibía por su cargo si aplica y sino, será desafiliado del sindicato y se le notificará a la empresa.

PARÁGRAFO 2: Todo afiliado afiliado está en la obligación de colocar en conocimiento los hechos que presuntamente violen los estatutos, la ética y disciplina sindical ante las instancias correspondientes.

PARÁGRAFO 3: La Junta directiva deberá conocer, investigar, sancionar o absolver en primera instancia a los denunciados a la luz de estos estatutos. Solo se dará tramite a las denuncias que lleguen por medios formales; se debe notificar por escrito a los involucrados la decisión que se tome.

PARÁGRAFO 4: Las faltas graves por parte de las y los afiliados, trabajadores, trabajadores, dirigentes y/o representantes del sindicato de los estatutos, manuales, circulares, reglamentos, por primera vez, podrán ir directamente a descargos.

Nota: No producirá efecto alguna sanción disciplinaria impuesta con violación del trámite señalado en el anterior artículo.

ARTICULO 52. Faltas a la ética y disciplina sindical:



Personeria Jurídica № 1016 Del 05 de junio de 2008.

A continuación, se menciona las faltas que serán sancionadas

- Negarse a contribuir con los descuentos extraordinarios decretados por la Asamblea, autorizando verbal o por escrito a la empresa para que no le efectué los descuentos.
- La ofensa verbal, a cualquier afiliado o afiliada, miembro de las Juntas Directivas o de las Comisiones.
- 3. El desacato a las tareas sindicales que emanen de la Asamblea o la Junta directiva.
- 4. Cuando un miembro de la Junta Directiva, Comisión de Reclamos y demás cargos de representación, dejare de asistir sin causa justificada, durante un (1) mes consecutivo o acumulare un número de cinco (5) fallas sin justificación a las reuniones, en el lapso de seis (6) meses.
- 5. La inasistencia injustificada a las asambleas del sindicato.
- El abandono del cargo directivo sin causa justificada antes del reconocimiento de la nueva Junta Directiva.
- 7. Destinar los fondos, activos o bienes del sindicato o parte de ellos para fines diversos de los que constituyen el objeto del mismo, o que aún para estos fines impliquen gastos o inversiones que no hayan sido debidamente autorizadas en la forma prevista en la Ley o en los Estatutos.
- 8. Promover o patrocinar el desconocimiento de hecho, sin alegar razones o fundamentos de ninguna naturaleza, de normas convencionales o estatutarias a las y los afiliados.
- 9. El incumplimiento de los pagos de salarios, prestaciones, cotizaciones a pensiones, seguridad social y parafiscal(a), de las y los funcionarios del Sindicato si aplica.
- 10. El o la dirigente que participe en comisión negociadora con la empresa y tenga familiares que hagan parte de la comisión patronal.
- La agresión física, a cualquier afiliado o afiliada, miembro de la Junta Directiva o de las Comisiones.
- 12. La calumnia o injuria contra alguno de los miembros de la Organización.
- 13. El fraude a los fondos sindicales.
- 14. La violación sistemática y reiterada, sin causa justificada, a los presentes Estatutos.
- 15. El empleo de medios coercitivos para la elección en puestos de dirección.
- 16. El abandono sin causa justificada, del cargo de representación para el que fuere nombrado.
- 17. Extralimitación de funciones que afecten gravemente el normal funcionamiento del sindicato.
- 18. Tentativa o configuración del fraude electoral.
- 19. Extralimitación de sus funciones en razón de su cargo como directivo o directiva dentro de la empresa en contra de las y los afiliados al sindicato.
- La enajenación de los bienes del Sindicato sin cumplir con los requisitos y autorizaciones pertinentes.
- 21. La realización de contratos que comprometan las finanzas del sindicato sin el lleno de los requisitos y las autorizaciones pertinentes.
- 22. El hurto o tentativa de hurto de bienes de la organización sindical.
- 23. Utilizar su calidad de dirigente, para exigir prebendas por parte de la empresa o terceros.
- 24. La intermediación laboral de cualquier forma para permitir el trabajo de los contratistas.
- 25. La traición a la plataforma de lucha de la Organización Sindical.
- 26. Promover o patrocinar el esquirolaje de las y los afiliados.
- 27. Por parte de la Junta Directiva, el no tomar las decisiones disciplinarias en los términos establecidos en estos estatutos, una vez son puestas en su conocimiento.

CAPITULO XIV DEL RETIRO DE AFILIADOS Y AFILIADAS

Artículo 53°

Todo miembro del Sindicato puede retirarse de él sin otra obligación que la de pagar las obligaciones económicas vencidas.

Artículo 54°

La o el afiliado que quiera retirarse del Sindicato deberá dar aviso por escrito a la Junta Directiva respectiva, esto para efectos de notificación ante el empleador y así proceder a la suspensión del descuento de la cuota sindical.



Personetía Jurídica Nº 1016 Del 06 de junio de 2008

CAPITULO XV DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 55°

Para decretar la disolución del Sindicato se requiere la aprobación, cuando menos, de las dos terceras (2/3) partes de las y los afiliados en dos (2) sesiones de Asamblea General de Afiliados y afiliadas en días diferentes, lo cual se acreditará con las actas firmadas por los asistentes, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 377 del Código Sustantivo del Trabajo.

Artículo 56°

El Sindicato se disolverá:

- a) Por la liquidación o cierre definitivo de la empresa.
- b) Por acuerdo, cuando menos de las dos terceras (2/3) partes de las y los afiliados de la Organización adoptada en Asamblea General de Afiliados y afiliadas y acreditando con las firmas de los asistentes,

Por sentencia Judicial.

Por reducción de las y los afiliados a un número inferior a veinticinco (25).

Artículo 57°

Al disolverse el Sindicato, el liquidador designado por la Asamblea General de Afiliados y afiliadas o por el Juez, según el caso, aplicará a los fondos existentes, el producto de los bienes que fuere indispensables enajenar y el valor de los créditos que recaude, en primer término, al pago de las deudas del Sindicato, incluyendo los gastos de liquidación.

Del remanente se reembolsará a las y los miembros activos las sumas que hubieren aportado como cotizaciones ordinarias, previa deducción de sus deudas para con el Sindicato, o, sino alcanzare, se les distribuirá a prorrata de sus respectivos aportes por dicho concepto. En ningún caso ni por ningún motivo puede un afiliado y afiliada recibir más del monto de las cuotas ordinarias que haya aportado.

PARAGRAFO: Si el Sindicato estuviese afiliado a una Federación o Confederación, el liquidador debe admitir la intervención simplemente consultiva de una o un delegado de cada una de las Instituciones referidas.

Artículo 58º

Lo que quedare del haber común, una vez pagadas las deudas y hechos los reembolsos, se les adjudicará por el liquidador a la Confederación o Federación a la cual se encuentre afiliado el Sindicato, en primera instancia o en su defecto al instituto de beneficencia o de utilidad social que señale al gobierno.

Artículo 59°

Si la liquidación del Sindicato fuese ordenada por el Juez del Trabajo, deberá ser aprobado por éste, y el liquidador exigirá el finiquito respectivo, cuando proceda.

CAPITULO XVI DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 61º

El Sindicato está obligado a cumplir estrictamente las normas contenidas en el Título I) de la segunda parte del Código Sustantivo del Trabajo y los demás que se dicten sobre la materia.

Artículo 62º

Todo afiliado y afiliada del Sindicato para acreditarse como tal, lo certifica con la afiliación.

Artículo 63º

El sindicato no podrá contratar, ni mucho menos remunerar, los servicios de funcionarios, asesores técnicos o apoderados que no reúnan las condiciones de competencia y honorabilidad que tales cargos requieren para su ejercicio ante terceros o ante las autoridades.

Los presentes Estatutos fueron aprobados en Asamblea de afiliados y afiliadas en Medellín, departamento de antioquia el 22 de abril de 2024.

Para constancia firman el presidente(a) y el secretario designado para presidir la Asamblea.

Luis Francisco Arenilla Presidente C.C. 73236923 de Magangué Claudia Marcela Restrepo Montoya

Secretaria C.C. 21526141